

FINIQUITO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N° CT-046-RDL-2018

Conste por el presente documento, Término de Relación Contractual al Contrato de Obra N° 046-RDL-2018 (en adelante, el "FINIQUITO"), que celebran las partes que se detallan a continuación:

CUADRO 1 – DATOS DEL CONTRATANTE

Denominación Social : **RUTAS DE LIMA S.A.C.** (en adelante, el "CONTRATANTE")
Domicilio : Carretera Panamericana Sur Km. 19.65 S/N, Villa El Salvador, Lima
R.U.C. : 20550372640
Representantes : Andrés Jaime Crosby Robinson, identificado con D.N.I. N° 08783301
Miguel Aníbal Oyarzo Vidal, identificado con C.E. N° 001527995
Partida : 12934026 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

CUADRO 2 – DATOS DEL CONTRATADO

Denominación social : **CORDOVAS INGENIEROS S.A.C** (en adelante, el "CONTRATADO")
Domicilio : Av. San Luis 2041, Oficina 302, distrito de San Borja, Lima
R.U.C. : 20531951213
Representante : Eddy Joel Corodva Vega, identificado con D.N.I. N° 41135965
Partida Registral : 11047655 de la Oficina Registral de Chimbote.

El CONTRATANTE y el CONTRATADO serán denominados como la "PARTE" o las "PARTES".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 10 de enero de 2019, las PARTES celebraron el Contrato de Prestación de Servicios N° 046-RDL-2018 (en adelante, el "CONTRATO"), en virtud del cual fue CONTRATADO se comprometió a favor del CONTRATANTE a realizar la rehabilitación funcional y estructural de diversos puentes vehiculares y peatonales, ubicados en la Panamericana Norte y Panamericana Sur (en adelante, los "SERVICIOS").
- 1.2 Con fecha 11 de marzo de 2019, las PARTES celebraron la Adenda N° 1 al CONTRATO (en adelante, la "ADENDA N° 1"), en virtud de la cual acordaron modificar la forma de pago, garantías y las penalidades del CONTRATO.
- 1.3 Con fecha 1 de julio de 2019, las PARTES celebraron la Adenda N° 2 al CONTRATO (en adelante, la "ADENDA N° 2"), en virtud de la cual se amplió el plazo para la prestación de los SERVICIOS hasta el 31 de julio de 2019.
- 1.4 Con fecha 3 de julio de 2019, las PARTES celebraron la Adenda N° 3 al CONTRATO (en adelante, la "ADENDA N° 3"), en virtud de la cual acordaron: (i) el reconocimiento, por parte del CONTRATANTE en favor del CONTRATADO, de mayores recursos para la ejecución de los SERVICIOS sobre los puentes vehiculares "Primavera" y "Benavides"; (ii) la ejecución de servicios adicionales sobre los puentes vehiculares "Primavera" y "Benavides", a fin de mejorar el fondo de losa en cada uno de los mencionados puentes.
- 1.5 Con fecha 9 de septiembre de 2019, las PARTES celebraron la Adenda N° 4 al CONTRATO (en adelante, la "ADENDA N° 4"), en virtud de la cual acordaron: (i) modificar el alcance del contrato, a fin de incluir y/o excluir distintas partidas y metrados; (ii) modificar la Contraprestación; y, (iii) ampliar el plazo.
- 1.6 Con fecha 23 de septiembre de 2019, las PARTES celebraron la Adenda N° 5 al CONTRATO (en adelante, la "ADENDA N° 5"), en virtud de la cual acordaron ampliar el plazo, hasta el 31 de octubre de 2019, para que el CONTRATADO culmine con la ejecución de las obligaciones a su cargo respecto de los puentes mencionados en dicho documento.



- 1.7 Con fecha 01 de noviembre de 2019, las PARTES celebraron la Adenda N° 6 al CONTRATO (en adelante, la "ADENDA N° 6"), en virtud de la cual acordaron incluir los siguientes servicios adicionales: (i) Rehabilitación Estructural del Viaducto Sur del IVD El Derby (sentido hacia Santiago de Surco), (ii) Rehabilitación de juntas de dilatación del Viaducto Izaguirre (Km 16+300 Panamericana Norte), (iii) Lozas de concreto para construcción de veredas de carril central norte sur del puente Alipio.
- 1.8 Con fecha 21 de septiembre de 2020, las PARTES celebraron la Adenda N° 7 al CONTRATO (en adelante, la "ADENDA N° 7"), en virtud de la cual acordaron: (i) reanudación de la ejecución del SERVICIO, (ii) ampliación de plazo como consecuencia de incluir un servicio adicional; y, (iii) modificación del alcance contractual, a fin de incluir el Adicional N° 1.
- 1.9 Con fecha 15 de marzo de 2021, las PARTES celebraron la Adenda N° 8 al CONTRATO (en adelante, la "ADENDA N° 8"), en virtud de la cual acordaron el reconocimiento de los Adicionales N° 2, N° 3 y N° 4, así como un deductivo vinculante derivado del Adicional N° 2.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente FINIQUITO, las PARTES, de común acuerdo, convienen formalizar el término del CONTRATO, luego de la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales de las PARTES, estableciendo como fecha de dicho término el día 26 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y DERECHOS PENDIENTES

- 3.1 A la fecha de firma del presente FINIQUITO, el CONTRATADO reconoce de forma expresa que ha recibido del CONTRATANTE, la suma de S/ 8,081,833.29 (Ocho millones ochenta y un mil ochocientos treinta y tres con 29/100 Soles), sin incluir I.G.V., monto que el CONTRATADO acepta de forma expresa, y que representa el valor total de las valorizaciones percibidas, incluyendo los trabajos adicionales indicados en los numerales 1.4, 1.5, 1.7 y 1.9, quedando pendiente de cancelación el pago del monto de la liquidación indicada en el numeral 3.2 y la devolución del Fondo de Garantía indicado en el numeral 3.3 del presente FINIQUITO.
- 3.2 Que, y una vez suscrito el presente FINIQUITO, el CONTRATADO procederá, en un plazo no mayor a 30 días calendario, a pagar el monto de liquidación, cuya suma asciende a S/ 17,265.92 (Diecisiete mil doscientos sesenta y cinco con 92/100 soles) sin. I.G.V., monto que el CONTRATADO acepta de forma expresa.
- 3.3 Asimismo, las PARTES reconocen que el CONTRATANTE mantiene, en calidad de Fondo de Garantía, la suma de S/ 404,091.68 (Cuatrocientos cuatro mil noventa y uno con 68/100 Soles), a ser devuelto al CONTRATADO en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario posteriores a la firma del presente FINIQUITO, siempre que el CONTRATADO cumpla con (i) evidenciar el cumplimiento de obligaciones laborales del personal declarado, según se detalla en el numeral 3.5 del CONTRATO, y (ii) presentar las constancias de no adeudo emitidas por las empresas habilitadas para la ejecución del CONTRATO, las mismas que se adjuntarán a este FINIQUITO.
- 3.4 Las PARTES expresamente declaran y aceptan que, al pago del monto de la liquidación, el CONTRATADO habrá recibido del CONTRATANTE, el monto total por todo el trabajo desarrollado, que incluye todo lo pactado en el CONTRATO y sus Adendas, por lo que no existen derechos ni obligaciones pendientes entre las PARTES, a excepción de aquellas estipulaciones que expresamente se hubiese pactado que permanecerán vigentes luego del término del CONTRATO.

CLÁUSULA CUARTA: RENUNCIA A RECLAMOS Y PERIODO DE RESPONSABILIDAD

- 4.1 El CONTRATISTA deja expresamente establecido que renuncia a cualquier derecho a reclamo, demandas o petición, acción, pedido, sea en vía arbitral, judicial y/o administrativa, contra el CONTRATANTE, derivado de la ejecución del CONTRATO, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta prestación de los servicios, la misma que subsistirá a este FINIQUITO.
- 4.2 En dicho sentido, el CONTRATISTA reconoce y acepta expresamente que los términos establecidos en el presente FINIQUITO le son enteramente satisfactorios, y que no tiene ningún reclamo por ningún



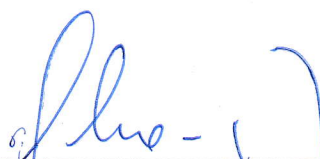
tema pendiente que tuviera que realizar el CONTRATANTE con relación al CONTRATO, sin perjuicio de la responsabilidad del CONTRATISTA por la correcta ejecución del SERVICIO, el mismo que subsistirá a este FINIQUITO.

CLÁUSULA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Todas las controversias, derivadas o relacionadas con este FINIQUITO, serán resueltas de forma definitiva mediante las reglas establecidas en el CONTRATO.

En caso sea necesaria la intervención del Poder Judicial, las PARTES reconocen la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado.

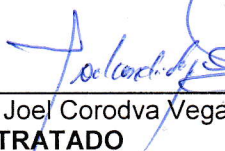
En señal de conformidad, suscriben el FINIQUITO, por duplicado, en Lima, el 12 de agosto de 2021, las siguientes partes:



Andrés Jaime Crosby Robinson
CONTRATANTE



Miguel Anibal Oyarzo Vidal
CONTRATANTE



Eddy Joel Corodva Vega
CONTRATADO

Ninguna anotación es válida después de esta línea

